



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- ACUMULADO

RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2018-00367-00.

DEMANDANTE: ISABEL ESCALANTE GONZALEZ.

DEMANDADO: DARIO ANTONIO BARRAZA ROA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.
Soledad, julio 15 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.-

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se observa que, mediante auto calendarado 28/05/2021, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada presentada por ISABEL ESCALANTE GONZALEZ, contra DARIO ANTONIO BARRAZA ROA, por la cantidad señalada en el título valor allegado al plenario.

Así mismo, la parte demandada quedó notificada en debida forma, su notificación se produjo conforme el numeral 1º del art. 463 del C.G.P., desde el 31/05/2021, mediante anotación de estado 53, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, en tanto, lo propio es proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente preferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada, al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

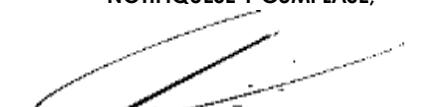
PRIMERO: Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado DARIO ANTONIO BARRAZA ROA, identificado con C.C. 1.045.227.226, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ **275.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

Calle 20 carrera 21 esquina. Edif. Palacio de Justicia Piso 3

Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soledad>
Soledad – Atlántico. Colombia